

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-54/2012.

CIUDADANO:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
Q.F.B. JUANA VALADEZ
CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a once (11) de junio del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-54/2012** promovido por el ciudadano [REDACTED] ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha dos de mayo de dos mil doce de manera presencial mediante escrito, el ciudadano [REDACTED] solicita al **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:**

"...ANTECEDENTES: EL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL 2011 Y OTRO DIA D DESPUES SE LLEVO A CABO LAS DOS AUDIENCIAS A QUE FUI CITADO POR EL JUEZ DE GARANTIA A

LA FORMULACION DE IMPUTACION, CON EL EXPEDIENTE NUM. [REDACTED], ESTANDO PRESENTES EL SEÑOR JUEZ Y SUS AUXILIARES, EL MINISTERIO PUBLICO, MI ABOGADO DEFENSOR SR. LIC. [REDACTED], EL SR. [REDACTED]. Y EL QUE ESTO SUSCRIBE. HUBO LAS INTERVENCIONES EL MINISTERIO PUBLICO, DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL JU SR. JUEZ Y DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO POR DAÑO EN LAS COSAS.

MI ATENTA SOLICITUD/PETICION: QUE SE ME OTORGUEN COPIAS MECANOGRAFIADAS DE LAS DIVERSAS INTERVENCIONES EN QUE PARTICIPARON EL SR. JUEZ, MINISTERIO PUBLICO, ABOGADO DEFENSOR Y LAS DOS PERSONAS EN CONFLICTO QUE DIERON ORIGEN A LA PARTICIPACION DEL JUEZ DE GARANTIA EN LAS DOS AUDIENCIAS. ME DISCULPO POR NO EXPRESARME CON PROPIEDAD RESPECTO AL NOMBRE TECNICO LEGAL DE LO QUE SUCEDIO, DE LA RELACION O RELATO, EN ESAS DOS AUDIENCIAS, ASI COMO POR CARECER DE LAS MODERNAS TECNOLOGIAS DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS YA QUE POR PRECARIA SITUACION ECONOMICA CARESCO DE ESOS MEDIOS, POR ESO ES QUE SOLICITO LA INFORMACION SE ME OTORQUE MECANOGRAFIADA, PARA QUE ME SEA VERDADERAMENTE UTIL.

TAMBIEN SOLICITO SE ME OTORGUEN COPIAS DE LOS OFICIOS GENERADOS EN ESS INSTITUTO MARCADOS CON LOS NUMEROS: DPO/021/2012 DEL ABRIL 19/2012, y DEL IDP/UE/008 FECHADO ABRIL 8/2012 QUE EL SR. LIC. [REDACTED] CITA EN SU OFICIO SIN NUM DE REGISTRO, FECHADO EN ABRIL/20/2012 DIRIJIDO A LA LIC. [REDACTED] B..." (Sic)

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de mayo del presente año, el INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA, dio respuesta al recurrente por escrito en los siguientes términos:

"Esta Unidad de Enlace se encuentra material y legalmente imposibilitada para proporcionar copia mecanografiada de las actuaciones llevada a cabo en la causa penal [REDACTED], lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y segundo párrafo del artículo 50 del Código Procesal Penal; en lo que señala que en materia penal adversarial oral, tendrá los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, nueva tecnología, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Ahora bien por otro lado el artículo 50 del Código Procesal refiere a que los interesados podrán pedir copia de los registros en que constaren las Resoluciones. Por lo tanto queda al prudente arbitrio del Juez de Garantías expedir la transcripción de sus resoluciones, en virtud a que la Ley Orgánica del Poder Judicial les concede validez y eficacia a los dvd's en lo que se almacenan los datos celebrados en audiencias.

Por lo anteriormente expuesto le sugiero tenga a bien dirigir su petición al Juez de Garantías, en el entendido de ser este la Autoridad competente para proporcionarle información solicitada." (Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía escrito ante esta Comisión el veintiuno de mayo del año cursante, mediante el cual manifiesta:

"QUE ESA AUTORIDAD ME ENTREGUE COPIAS MECANOGRAFIADAS SEGÚN LO PIDO CON MI ESCRITO PETICIÓN DEL 30 ABRIL M, RECIBIDO POR LA AUTORIDAD EN MAYO 2/12, Y DE CUAL ADJUNTO COPIAS, ASI COMO DEL OFICIO [REDACTED]." (Sic)

Adjuntando dos documentales en copias simples.

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido ala Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veintitrés de mayo el año en curso se notificó al recurrente por estrados de esta Comisión sobre la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 798/12, fechado el día veintitrés de mayo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Director del Instituto de la Defensoría Pública, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio de fecha veintinueve de mayo del año cursante, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto del día treinta de mayo del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y

especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA se considera como sujeto obligado, en razón a ser un órgano desconcentrado de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, según lo regulado por el artículo 1° del Reglamento Interno del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas. Una vez establecidas la legitimación de las partes, por ser el momento legalmente oportuno se fija la litis y se inicia con el estudio del agravio expuesto en el presente recurso de revisión.

CUARTO.- Al hacer un análisis de las constancias que obran en el particular, se tiene que el ahora recurrente al hacer su solicitud de información pidió en su momento al sujeto obligado entrega de la diligencia de formulación de imputación que se realizó en fecha cuatro y cinco de febrero de dos mil once en el proceso [REDACTED] por el delito de daño en las cosas, en la cual fue citado por el juez de garantías, copias mecanografiadas

de las diversas intervenciones en que participaron el juez, ministerio público, abogado defensor y las dos personas del conflicto. Ante tal solicitud el sujeto obligado en tiempo y forma emite su contestación al ciudadano expresándole que se encuentra material y legalmente imposibilitado para proporcionar copia mecanografiada de las actuaciones llevadas a cabo en la causa penal [REDACTED], razonando su dicho en lo relativo a los artículos 37 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y segundo párrafo del 50 del Código Procesal Penal, donde se establece que en materia penal adversarial oral, se tendrá la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos..., ...o producidos por nueva tecnología, destinados a la tramitación judicial; así como que los interesados podrán pedir copia de los registros en que constaren resoluciones, y donde se dice que queda al prudente arbitrio del Juez de Garantías expedir la transcripción de sus resoluciones. Sugiriendo entonces el sujeto obligado al ciudadano, hacer su petición al Juez de Garantías para que le expida dicha documentación.

Ante tal situación, el ciudadano al inconformarse por tal respuesta, por declararse incompetente el sujeto obligado, en su derecho de acceso a la información presenta en tiempo y forma el recurso de revisión que hoy nos ocupa, a lo que insiste en su solicitud, (se entreguen copias mecanografiadas) sin más argumento, anexando dicha solicitud de fecha treinta de abril y recibida por el sujeto obligado el dos de mayo de este año, así como el oficio [REDACTED] como respuesta del sujeto obligado, ambos en copia simple. Siendo que una vez que se notifica al Instituto de la Defensoría Pública del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano [REDACTED], éste en tiempo y forma legal da contestación vía oficio vertiendo sus alegatos en los cuales manifiesta:

"HECHOS Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Es cierto que en fecha 2 de mayo de 2012, se recibiera en este Instituto de la Defensoría Pública, escrito en el que el C. [REDACTED], solicitara a la Unidad de Enlace de dicho Instituto, Copias Mecanografiadas de las actuaciones del Juez, Ministerio Público, Abogado Defensor y partes materiales de la Causa penal [REDACTED].

SEGUNDO.- Del escrito presentado por el C. [REDACTED], se desprende que solicita se le otorguen copias mecanografiadas, de las diversas intervenciones en que

participaron el SR. Juez. Ministerio Público, Abogado Defensor y las dos personas en conflicto que dieron origen a la participación del Juez de Garantías en las dos audiencias. Así mismo hace mención que se disculpa por carecer de las tecnologías modernas de reproducción de documentos, motivo por el cual solicita que la información requerida se le entregue de manera mecanografiada.

TERCERO.- La unidad de Enlace de este Instituto, dio atención a dicha solicitud, y por ser información que no está en poder de dicha Unidad esta solito mediante oficio número [REDACTED] de fecha 07/05/2012, dirigido a la C. Lic. [REDACTED], Coordinadora de Defensores Públicos del Nuevo Sistema Penal Oral, para que proporcionara copias mecanografiadas de las diferentes audiencias e intervenciones del Juez, del Ministerio Público, del Abogado Defensor (que para la causa penal [REDACTED] es el Lic. [REDACTED]) y de las partes materiales que intervinieron en la audiencia relativas al expediente marcado [REDACTED].

Cuarto.- en respuesta al oficio IDP/JUE/013 dirigido a la Lic. [REDACTED], Coordinadora de Defensores Públicos del Nuevo Sistema Penal Oral, se emitió el oficio [REDACTED], dirigido al Lic. [REDACTED], Titular de la Unidad de Enlace del Instituto de la Defensoría Pública, mismo en el que determina que se encuentra material y legalmente imposibilitada para proporcionar dicha información y fundamenta dicha imposibilidad en lo establecido por los artículos 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Segundo Párrafo del Artículo 50 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

Quinto.- Derivada de la respuesta emitida por la Coordinación de Defensores Públicos del Nuevo Sistema Penal Oral se emitió respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de oficio [REDACTED], misma que se fundó y motivo de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Segundo Párrafo del Artículo 50 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, los cual a la letra dicen:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS – Publicación inicial: 04/04/2001 Vigente al 29/ene/2011

TÍTULO TERCERO DE LA JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
Artículo 37 Bis

ARTICULO 37 BIS.

SISTEMA DE REGISTRO EN MATERIA PENAL ADVERSARIAL

EN MATERIA PENAL ADVERSARIAL ORAL Y EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, TENDRAN VALIDEZ Y EFICACIA DE UN DOCUMENTO FISICO ORIGINAL DE REGISTRO, LOS ARCHIVOS DE DOCUMENTOS, MENSAJES, IMÁGENES, BANCOS DE DATOS Y TODA APLICACIÓN ALMACENADA O TRANSMITIDA POR MEDIOS ELECTRONICOS, INFORMATICOS, MAGNETICOS, OPTICOS, TELEMATICOS O PRODUCIDOS POR NUEVAS TECNOLOGIAS, DESTINADOS A LA TRAMITACION JUDICIAL, YA SEA QUE REGISTREN ACTOS O RESOLUCIONS JUDICIALES. LO ANTERIOR SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD.

LAS ALTERACIONES QUE AFECTEN LA AUTENCIDAD O INTEGRIDAD DE DICHSO SOPORTES LOS HARAN PERDER LE VALOR JURIDICO QUE SE LES OTORGA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

CUANDO UN JUEZ DE LAS REFERIDAS MATERIAS UTILICE LOS MEDIOS INDICADOS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, PARA HACER CONSTAR SUS ACTOS O RESOLUCIONES, LOS MEDIOS DE PROTECCION DEL SISTEMA RESULTARAN SUFICIENTES PARA ACREDITAR SU AUTENCIDAD, AUNQUE NO SE IMPRIMAN EN PAPEL NI SEAN FIRMADOS.

LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA MATERIA PENAL Y LAS ESPECIALIZADAS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES, PODRAN UTILIZAR LOS MEDIOS REFERIDOS PARA COMUNICARSE OFICIALMENTE ENTRE SI, REMITIENDOSE INFORMES, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION. LAS PARTES EN MATERIA PENAL TAMBIEN PODRAN UTILIZAR ESOS MEDIOS PARA PRESENTAR SUS SOLICITUDES Y RECURSOS A LOS TRIBUNALES, SIEMPRE QUE REMITAN EL DOCUMENTO ORIGINAL DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES, EN CUYO CASO LA PRESENTACION DE LA PETICION O RECURSO SE TENDRA COMO REALIZADA EN EL MOMENTO DE RECIBIDA LA PRIMERA COMUNICACIÓN.

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EXPEDIRA EL REGLAMENTO O LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA NORMAR EL ENVIO, TRAMITE Y ALMACENAMIENTO DE LOS CITADOS MEDIOS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y CONSERVACION, ASI COMO PARA DETERMINAR EL ACCESO DEL PUBLICO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS, CONFORME A LA LEY.

SIN EMBARGO, CUANDO UNA AUTORIDAD EN MATERIA PENAL ADVERSARIAL ORAL O EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES RECIBA POR EXHORTO, MANDAMIENTO O COMISION, UNA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DE UN ACTO PROCESAL, DEBERA SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES PARA LA AUTORIDAD QUE REMITE LA SOLICITUD

CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE ZACA TECAS – Publicación inicial:
15/09/2007
Vigente al 29/en e/2011

TÍTULO SEGUNDO ACTOS PROCESALES
CAPÍTULO IV Notificaciones y citaciones
REGLA GENERAL
Artículo 50

ARTICULO 50. LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS DURANTE LAS AUDIENCIAS JUDICIALES SE ENTENDRAN NOTIFICADAS A LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO QUE HUBIEREN ASISTIDO O DEBIERON ASISTIR A LAS MISMAS.

LOS INTERESADOS PODRAN PEDIR COPIAS DE LOS REGISTROS EN QUE CONSTAREN ESTAS RESOLUCIONES, LAS QUE SE EXPEDIRAN SIN DEMORA.

LAS RESOLUCIONES QUE SEAN DICTADAS FUERA DE AUDIENCIA DEBERAN NOTIFICARSE A QUIEN CORRESPONDA, DENTRO DE LAS VENTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU DICTADO, SALVO QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DISPONGA UN PLAZO MENOR. NO OBLIGARAN SINO A LAS PERSONAS DEBIDAMENTE NOTIFICADAS.

De la cabal interpretación de los artículos antes citados, es que se le recomienda o exhorta al Solicitante, a que dirija su petición al Juez de Garantías Competente, para que a criterio de este determine si los archivos magnéticos (DVD,s) en que se registraron todas la actuación de la causa penal [REDACTED], pueden ser reproducidos mecanográficamente para su constancia en papel, esto en virtud de ser la autoridad competente para ello.

Por lo anteriormente expuesto es que se generó como respuesta a su solicitud, que este Instituto de la Defensoría Pública se encuentra material y legalmente imposibilitado para proporcionar documentación mecanografiada de las intervenciones del Juez, Ministerio Público, Abogado Defensor y Partes materiales de la causa penal [REDACTED], así mismo se recomendó o exhorto al Solicitante realizara su solicitud con la autoridad competente que es el Juzgado de Garantías. Puesto que del cabal interpretación de la ley "EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EXPEDIRA EL REGLAMENTO O LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA NORMAR EL ENVIO, RECEPCION, TRAMITE Y ALMACENAMIENTO DE LOS CITADOS MEDIOS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y CONSERVACION, ASI COMO PARA DETERMINAR EL ACCESO DEL PUBLICO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS, CONFORME A LA LEY".

PRUEBAS:

LA DOCUMENTAL PUBLICA: Misma que se hace consistir en copia simple de oficio número [REDACTED] de fecha 07/05/2012, en el que la Unidad de Enlace del Instituto de la Defensoría Pública solicita a la Coordinadora de Defensores Públicos del Nuevos Sistema Penal, al información requerida por el C. [REDACTED], relativo a la expedición de copias mecanografiadas de las actuaciones del Juez, Ministerio Público, Abogado Defensor y partes materiales de la Causa penal [REDACTED] Misma esta que se ofrece de conformidad a lo establecido por el artículo 119 frac VIII. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

LA DOCUMENTAL PUBLICA: Misma que se hace consistir en copia simple de oficio [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2012, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace del Instituto de la Defensoría Pública, en el que se da contestación al oficio [REDACTED] de fecha 07/05/2012, en el que la Coordinadora de Defensores Públicos del Nuevos Sistema Penal, manifiesta encontrarse material y legalmente imposibilitada para proporcionar las copias mecanografiadas de actuaciones de la causa penal [REDACTED] fundamentando su imposibilidad en lo establecido por los artículos 37 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y segundo párrafo del artículo 50 del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas. Misma esta que se ofrece de conformidad a lo establecido por el artículo 119 frac VIII. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

LA DOCUMENTAL PUBLICA: Misma que se hace consistir en copia simple de oficio [REDACTED] de fecha 18 de mayo de 2012, dirigido a la C. [REDACTED], en el que se da contestación a su solicitud de Acceso a la Información, en la que se informa que la Unidad de Enlace del IDP se encontrar material y legalmente imposibilitada para proporcionar las copias mecanografiadas de actuaciones de la causa penal [REDACTED] fundamentando su imposibilidad en lo establecido por los artículo 37 bis de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado y segundo párrafo del artículo 50 del Código Procesal Penal del Estado para el Zacatecas. Y en la que se le sugiere dirigir su solicitud al Juez de Garantías por ser esta la Autoridad Competente para dar Respuesta a su Solicitud. Misma esta que se ofrece de conformidad a lo establecido por el artículo 119 fracc VIII. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

LA INSTRUMENTAL.- Misma que se hace consistir en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del expediente en todo y cuanto favorezca a los intereses del Instituto de la Defensoría Pública de Zacatecas.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.- Haciéndose la primera de ellas en las presunciones que se deriven de la propia ley en todo y cuanto favorezcan a los intereses del Instituto de la Defensoría Pública de Zacatecas: La Humana que se hace consistir en todas las deducciones lógicas jurídicas derivadas de los hechos conocidos de la verdad sobre los hechos desconocidos." (sic)

Anexando al oficio de alegatos los siguientes documentos en copia fotostática simple:

- Nombramiento del licenciado [REDACTED] como Titular de la Unidad de Enlace de fecha diez de octubre de dos mil once.
- Escrito de la solicitud de información hecha por el ciudadano de fecha treinta de abril del presente año y recibida el cuatro de mayo por el titular de la Unidad de Enlace.
- Oficio [REDACTED] de fecha siete de mayo de dos mil doce.
- Oficio [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil doce.
- Oficio [REDACTED] de fecha diecinueve de abril de dos mil doce.
- Oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de abril de dos mil doce.
- Oficio [REDACTED] de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce.

Ante tal situación, es procedente avocarnos al estudio por las argumentaciones que expone el sujeto obligado, siendo que éste con el afán de responder a la solicitud de información del ciudadano cumpliendo con lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas encomienda a los sujetos obligados cumplir con lo que establece el artículo 9 referente a las fracciones I y II, para garantizar el acceso a la información pública siguiendo los principios y reglas establecidas en la ley y documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, **competencias o funciones**, incluso en los procesos deliberativos, la Defensoría Pública por medio de su Unidad de Enlace trata de recabar la

información que le fue requerida en el tiempo que contempla la ley, el sujeto obligado se dio a la tarea de requerir el auxilio de la Coordinadora de Defensores Públicos del Nuevo Sistema Penal Oral para que proporcionara las copias mecanografiadas de la audiencia de formulación de imputación que solicita el recurrente en la causa penal [REDACTED], siendo que al tratar de recabar la respuesta dicha Coordinadora en contestación al titular de la Unidad de Enlace le expone que le es material y legalmente imposible proporcionar la documentación requerida puesto que esa información la tiene el Juez de Garantías argumentando su imposibilidad en los artículos 37 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y 50 del Código Procesal Penal, mismos que refieren textualmente y a lo que nos interesa:

"Artículo 37 BIS.

En materia penal adversarial oral y en materia de justicia para adolescentes, tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un Juez de las referidas materias utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultarán suficientes para acreditar su autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

....

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá el reglamento o los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios para garantizar su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 50.

Las resoluciones pronunciadas durante las audiencias judiciales se entenderán notificadas a los intervinientes en el procedimiento que hubieren asistido o debieron asistir a las mismas.

Los interesados podrán pedir copias de los registros en que constaren estas resoluciones, las que se expedirán sin demora." (sic)

Así pues, de lo que se regula por los ordenamientos citados, el sujeto obligado funda y motiva el hecho de su incompetencia para rendir la respuesta al recurrente en los términos que lo requiere, siendo entonces que efectivamente quien es competente para expedir las copias mecanografiadas que pide el recurrente, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas en su artículo 37 segundo párrafo, son los Jueces de Garantía quienes además de contar con fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y resoluciones que dicten, pero sobre todo cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, de video o se transcriban por escrito, en donde de los transcritos el Juez de Garantía se auxilia del Administrativo de Acta, quien entre sus funciones está capturar el desarrollo de las audiencias celebradas y que contengan todos aquellos aspectos relevantes de las mismas.

Por lo que, si las copias mecanografiadas que pide el ciudadano se derivan de una audiencia de formulación de imputación, es el propio Juez de Garantías quien tiene la información a través del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. Por tanto, el sujeto obligado cumple con los procedimientos relativos al acceso a la información pública mismos que rigen los principios de auxilio y orientación a los particulares¹ como es el caso.

Cabe hacer mención que el ciudadano al requerir dicha información en el formato solicitado es dada su carencia de las modernas tecnologías de reproducción de documentos por la precaria situación económica en la que vive (según lo dicho por el ciudadano en su solicitud de información), que aunque a esta Comisión no le constan los hechos por no ser de su incumbencia, ésta es una simple solicitud en el formato que se puede generar para entregar la información requerida.

Por otro lado, sin que afecte a lo visto y resuelto por este Órgano Garante, es prudente mencionar que si el Instituto de la Defensoría Pública se declara incompetente para entregar la información solicitada al señor [REDACTED], el sujeto obligado debió prever lo regulado por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en razón a que si no es competente la Unidad de Enlace deberá

¹ ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS. Los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares.

informar y orientar al ciudadano debidamente en un plazo de tres días después de recibida la solicitud², situación que no contempló el sujeto obligado, puesto que si dicha solicitud se recibió el dos de mayo, la orientación debió de hacerse el siete de mayo y no responderse hasta el 18 del mismo mes; a lo que, es menester referirle al sujeto obligado que en próximas ocasiones, y se genere similar situación, contemple debidamente los términos establecidos por la ley de la materia para responder a las solicitudes de información en tiempo y forma.

Así pues con lo descrito es evidente que el Instituto de la Defensoría Pública no es competente para entregar la información; por tanto, la respuesta entregada al ciudadano es correcta y este Órgano Garante tiene a bien confirmarla.

Igualmente se le hace saber al recurrente [REDACTED] Gorzález que se encuentra a salvo su derecho para que realice las solicitudes pertinentes sobre la información que requiera obtener en las instancias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIV, XV, XXII inciso b) y XXIV, 7, 8, 9, 70, 71, 98 fracciones II, VII, IX y XXVIII, 111 fracción X, 114, 123, 124 fracción II, 125, 126 y 130. Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 6 fracción I, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV y 53; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

² ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información pública, la unidad de enlace deberá informar y orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido, en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibida la solicitud.

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del recurso de revisión que nos ocupa, analizado en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA** de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción II de la Ley que nos ocupa.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al recurrente, así como al ahora Sujeto Obligado mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante la fe del licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo. Conste. -----
----- Doy fe. ----- (RÚBRICAS).